



"Año del Centenario del Palacio Municipal"

LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA (N° 3590.-)

FUNDAMENTOS

Visto la necesidad de proteger la salud pública y, especialmente, la integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes; y considerando que corresponde al Municipio ejercer el poder de policía en materia de salubridad, seguridad y control comercial dentro de su jurisdicción;

Que los dispositivos electrónicos de administración de nicotina, conocidos comúnmente como "vapeadores" o "cigarrillos electrónicos", pueden generar riesgos para la salud, particularmente en menores de edad;

Que resulta deber del Estado adoptar medidas preventivas destinadas a evitar el acceso temprano a productos potencialmente nocivos para la salud;

Que la protección integral de niños, niñas y adolescentes surge de la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación vigente;

Que la Ley Nacional N.º 26.687 establece restricciones vinculadas al consumo y comercialización de productos relacionados con el tabaquismo;

Que este Concejo Municipal por Declaración Nro. 1560/26 manifiesta su profunda preocupación ante la habilitación de la comercialización y consumo de cigarrillos electrónicos, vapeadores y bolsas de nicotina en el territorio nacional, dispuesta por la ANMAT y el Ministerio de Salud de la Nación.

Que esta declaración se basa en la reciente Disposición N° 2543/26 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y las nuevas resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación que derogan las prohibiciones vigentes desde 2011 y 2023, habilitando y regulando la comercialización de sistemas electrónicos de administración de nicotina (vapeadores, cigarrillos electrónicos y bolsas de nicotina) en todo el territorio nacional; y

Que, si bien la nueva normativa nacional argumenta migrar de un esquema de prohibición absoluta a uno de control y gestión del riesgo para combatir el mercado informal, la legalización de estos dispositivos genera una profunda preocupación por su impacto potencial en la salud pública de la comunidad de Casilda.

Que por los fundamentos aquí expuestos, así como en la declaración citada, corresponde adoptar medidas locales razonables y preventivas tendientes a preservar la salud pública, por ello

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades y en forma unánime sancionan la siguiente:

+ PALABRAS - MIEDOS = -DOLOR. Si vivís situaciones de abuso sexual, maltrato o violencia. Si conoces casos de Violencia Familiar y Delitos Sexuales a niños, niñas y adolescentes, te podés comunicar a: 422-100 - Int. 119- Comisaría de la Mujer 3464 499862 Área de Género del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



“Año del Centenario del Palacio Municipal”

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.-) SE prohíbe en todo el ámbito de la ciudad de Casilda la venta, entrega, suministro o facilitación, a cualquier título, de cigarrillos electrónicos, vapeadores, dispositivos electrónicos de administración de nicotina, bolsas de nicotina y productos similares, así como sus accesorios, cartuchos, líquidos o sustancias de recarga, a personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad.-

ARTÍCULO 2.-) LOS comercios habilitados para la comercialización de dichos productos deberán requerir acreditación de mayoría de edad mediante documento de identidad cuando existan dudas razonables respecto de la edad del comprador.-

ARTÍCULO 3.-) LOS establecimientos alcanzados por la presente deberán exhibir en lugar visible un cartel con la leyenda:

“PROHIBIDA LA VENTA DE VAPEADORES Y CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS A MENORES DE 18 AÑOS – ORDENANZA MUNICIPAL N° 3590/26”.

ARTÍCULO 4.-) EL Departamento Ejecutivo Municipal, mediante su Departamento de Inspección, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, la cual tendrá facultades de control, inspección y fiscalización.

ARTÍCULO 5.-) EL incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de DOSCIENTAS (200) a MIL (1000) Unidades Fijas (UF);
- c) Clausura temporaria de hasta TREINTA (30) días;
- d) Clausura definitiva en los supuestos de reincidencia grave.

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará reincidencia la comisión de una nueva infracción dentro del plazo de DOS (2) años contados desde que quede firme la sanción anterior.

Se considerará reincidencia grave cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La venta, entrega o suministro de los productos alcanzados por la presente a menores DIECISÉIS (16) años;
2. La comisión de una segunda reincidencia dentro del plazo de DOS (2) meses.

El Juzgado Municipal de Faltas deberá fundar la graduación de la sanción aplicada conforme la gravedad de la infracción, la existencia de reincidencia y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 6.-) EL Departamento Ejecutivo Municipal desarrollará campañas de concientización y prevención sobre los riesgos asociados al consumo de vapeadores y cigarrillos electrónicos en adolescentes.-



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



“Año del Centenario del Palacio Municipal”

ARTÍCULO 7.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dese al Digesto Municipal.-

Sala de Sesiones, 21 de Mayo de 2026.-

Lic. YANINA FREGONI
Secretaria
Concejo Municipal Casilda



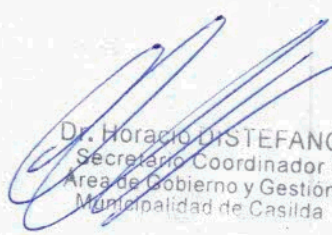
WALTER PALANCA
Presidente
Concejo Municipal Casilda

Año Centenario del Palacio Municipal


Expte. Municipal N° 4687/2026.-

DESPACHO, 03 JUN 2026

POR TANTO: CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL D.M..-


Dr. Horacio DiSTEFANO
Secretario Coordinador
Area de Gobierno y Gestión
Municipalidad de Casilda




Dr. Guillermo Juan FRANCHELLA
Intendente
Municipalidad de Casilda